 a Af

/103 AVISO DE NOTIFIGACION IIidU$tr’ia y Cornercio
CORREO CERTIFICADO S U P E R 1 N T E N D E N C I A

Radlcaclón: 1-22123- 42.0 Fecha: 2007-11-27 09:43:37
TrÆmite: 2PATENTES
Evento: I REGDEPOSITO
Actuaclón: 432 COMUNICACTOADM
Destinatarlo: MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO Folios I

Seæor(a) (es)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO CALLE 94 A NO. 7 A-09
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION: 38850
Fecha: 26/11/2007
Expediente: 1-22123
TrÆmite: 2 PATENTES DE INVENCION
Evento: I REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación: 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

. Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogota D.C., dentro del tØrmino de cinco (5) dias hÆbiles contados a partir del envio de la presente citación, en horarlo de 8:00 am. a 4:30 p.m. jomada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resoluciôn de la referenda proferida dentro del expediente tramitado con el nümero de radicaciôn citado en
el asunto.

De no hacerse presente en el tØrmino indicado anteriormente, la providencia en menciôn se notificarÆ por edicto, el cual se fljarÆ por el tØrmino de diez (10) dIas en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrarÆ disponible enla pagina web de la Entidad desde el dIa hÆbil siguiente al de su notiflcaciOn, la cual podrÆ ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la pÆgina www.sic.gov.co, con el nümero de resolución a travØs de la opción servicios en Imnea - caracter general - consulta
actos administrativos.

Secretarla General

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2.5.7 y 10
Al contester favor indique el nUmero do Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 mt 2 PBX 3820840 radicacion consignado an el sticker Fax 3 82 26 95 3 50 52 20. Linea 018000 910165 Web: www.slc.gov.co e-mail: lnfo@slc.gov.co
Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCIOFjJ° 3885 i
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01022123

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V COMERCJO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artIculo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escnto radicado en esta Superintendencia el 20 de marzo de 2001, bajo el nümero 01022123, se presentO la solicitud de patente de invención titulada: "COMPOSICION DE SOMATOTROPINA CON MEJORIAS PARA ADMINISTRACION POR JERINGA".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe Ilenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenO publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invenciOn no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artIculo 45 de la Decision 486 de la ComisiOn de la Comunidad Andina, se requiriO al peticionario en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 14 de febrero y 25 de Julio de 2007, atendiO oportunamente los requerimientos formulados y presentO aclaraciones.

QUINTO: Que segün lo dispuesto en el artIculo 14 de la DecisiOn 486 expedida por la ComisiOn de la Comunidad Andina se otorgaran patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnologia, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicaciOn industrial".

SEXTO:, Que las reivindicaciones I a 14, contenidas en los folios 77 a 79, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invenciOn propone una composicion que contiene somatotropina, por lo menos
una vitamina liposoluble y por lo menos un lubricante aceptado farmacØuticamente.

Ii Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 1 ’V Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840 I Fax 382 2695. Linea 9800-910 165
I Web: www.sic.gov.co e-mail: lnfoEsic.00v.co Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
SUP E R I N T E N DE N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION-N° 3 S 35
Por la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. N° 01022123

Dicha somatotropina se acompaæade vitaminas liposolubles como A o su derivado, E
o su derivado y un lubricante seleccionado del grupo que consiste en: un alcohol o
uno de sus derivados, ester o Æcidograso y alcohol, Æcidograso insaturado, ester de Æcidoy alcohol aromÆtico, uotro material que puede mezclarse con dichas vitaminas liposolubles.

* La composiciOn, ademÆs puede contener dichos matenales en las siguientes proporciones:

Vitamina A: 100.000 a 5.000.000 de unidades/g de somatotropina
Vitamina E: 500 hasta 12.000 unidades/ g de somatotropina
Lubricante: 0.5 a 25% en peso del total de la formulaciOn

2. Sustento descriptivo

La somatotropina puede producirse en gran escala mediante el uso de la tecnologla de ADN recombinante, de acuerdo con los mØtodos de ingenierla genØtica y se ha introducido en el comercio para aumentar la productMdad de la teche en el ganado, asI como para mejorar la eficiencia alimenticia y la calidad de la came de los porcinos.

La mayorIa de las formulas desarrolladas hasta la fecha para la administraciOn de somatotropina tienen actMdad in vivo y frecuentemente corresponden a sistemas de IiberaciOn sostenida para evitar los inconvenientes relacionados con la administración diana. No obstante, con el presente invento se ha desarrollado una composiciOn para inyecciOn que contiene somatotropina, la que puede utilizarse en zonas frias o durante el inviemo asI como inmediatamente despuØs de extraerse del refnigerador.

3 Determinación del estado de la tØcnica

3.1 Fecha determinante para el anÆlisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la tØcnica es el 24 de marzo de 2000, que corresponde a la fecha de la pnonidad reclamada respecto de la solicitud de KO 2000-0015091. La fecha de pniondad fue tenida en cuenta para el estudlo de patentabilidad, segün obra en el folio 195 del expediente en estudlo.

3.2 Documentos del estado de la tØcnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prionidad invocada y relacionados con la matenia de la solicitud en estudio:

2
Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7y10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165

Web: www.sic.qov.co e-mail: infosic.pov.co Bogota D.C. - Colombia

G

Industria y Comercio c-
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCIONLN 38850
Por la cual se niega una patente de invenciôn

Rad. No 01022123

No Documentos1 TItulo Fecha de
publlcaciôn

Dl W09943342 "Somatotropin compositions 02/09/1999 mixed
D2 BibliografIa 2 _with_vitamins"

Capitulo 51. Inyectables 1982

D3 BibliografFa 3 Lerbuch der pharmazeutischen 1982 technologie

4. Nivet Inventivo

10 Segün lo dispuesto en el artIculo 18 de la misma DecisiOn 486, "se considerarÆque
una invenciOn tiene nivel inventivo, si para una persona -del oficio normalmente
versada en la materia tØcnica correspondiente, esa invenciOn no hubiese resultado
obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la tØcnica".

El estado de la tØcnica, al tenor de lo dispuesto en el artIculo 16 de la misma

DecisiOn, comprende "todo lo que haya sido accesible al püblico, por una descripciOn escrita u oral, utilizaciOn, comercializaciOn o cualquier otro medlo antes de la fecha
de presentaciOn de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este

 , requisito, lo
"El artIculo 4 de la Decision 344 desarroila el requisito de nivel inventivo at establecer que la

invenciOn goza de dicho nivel al no denvar de manera evidente del estado de la tØcnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito. ofrece al examinador Ia posibilidad de determinar SI con los conocimientos tØcnicos que existlan al momento de Ia invención, se hubiese podido Ilegar de manera evidente a Ia misma,

0 Si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es
decir, para una persona del oflcio y normalmente versada en la materia tØcnica
correspondiente.
"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicla de la Comunidad Andina ha manifestado 10
Siguiente:

’Con ci requisito del fivel inventivo, lo qua se pretende as dotar al examinador
tØcnico de un elemento qua Ia permita afirmar o no si a Ia invenciOn objeto de
1 Anterioridad Dl en los folios 155 a 168, anterloildades D2 y 03 en los folios 174 a 183.

Bibllografla 2. Heiman JosØ. Farmacotecnlca TeOrlca y PrÆctica.Tomo Vi. Capltulo 51 "inyectables. Editorial Continental. 1982. PØginas 1857 a 1869. Bibllografia 3 Voight R. Bomschein M. Lehburch der pharmazeutlschen technologie. Editorial Acribla. 1982. PÆginas428y 429.

3

4! Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7y 10 I Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840

Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165

Web: www.sic.gov.co e-mail: info(Sslc.qov.co
Bogota D.C. - Colombia

ft
Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCIONJSJ° 38 3 5 i
Por la cual se niega una pa’fente de invenciOn

Rad. N° 01022123

estudlo no se habria podido liegar a partir do los conocimientos tØcnicos qua existlan en ese momento dentro del estado de la tØcnica... En este punto conviene advertir quo uno as el examen qua realize a/ tØcnico medlo respecto do la novedad
y otTo el que so efectUa con respecto al nivel inventivo; si bien an uno yotro so utilize como parÆmetrodo referenda ol ’estado do la tØcnica’ en el primero, se coteja la invención con las ’anterioridades’existentes dentro de aquella, cada uno
(sic) par separado, mientras que an el segundo (n/yel inventivo) se ax/ge que el
tØcnico media que realiza el examen debo partir del conocimionto general qua ØI
tiono sabre el estado de ía tØcnica y reallzar el cotejo comparativo con su apreciaciOn de conjunto, detorminando Si COt) tales conocimientos tØcnicos oxistontes ha podido o no producfrso tel invención’

uAhora bien, a los efectos del artIculo 4 de la Decision 344 resulta pertinente definir que so entiende por UobvjoU y por "evidente" a fin de, consecuencialmente, determinar quØ se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es uaquoio qua salta a ía vista de manera clara y directa; Ia que se encuentra o pone do/ante do los ojos a quo no tiono dificu/tad". Mientras que lo evidente "as a/go tan ciorto y claro qua nadie puodo dudarracionalmente do a/b; so preserita do manera tan perceptible y maniflesta quo muestra certeza y dlarldadm. Como so podrØ ver, la diferencla radica en Ia "tan" do forma quo aigo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero to que es evidente, es tambiØn obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invenciOn goza do nivel inventivo cuando a
los ojos de un experto medlo en el asunto do que se trate, se necesita alga mÆs que la simple aplicaciOn do los conocimientos tØcnicos en la matena para Ilegar a ella, es decir, quo de conformidad con el estado do la tØcnica, el invento no sea consecuencia clara y directa do
dicho estado".1

Visto to anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que a los ojos de tin experto medio, y de conformidad con el estado de la tØcnica que existla en ese momento, es una consecuencia clara y directa de dicho estado.

En efecto, las composiciones que contienen somatotropina producida mediante tecnologFa de ADN recombinante yen cantidades que varlan de 10 a 50% en peso caracterizadas porque contienen por lo menos una vitamina liposoluble, tal es el caso de vitamina A o su denvado en cantidades que van desde 100.000 hasta 5.000.000 de unidades, 0 vitamina E o su derivado en cantidades desde 500 hasta 12.000

unidades, junto con Lin lubricante farmacØuticamente aceptable capaz de combinarse con las vitaminas liposolubles, tat es el caso de alcohol 0 uno de sus derivados, ester o Æcidograso y alcohol, Æcidograso insaturado, Østerde ªcido y alcohol aromÆticou otro material, se derivan evidentemente del estado del arte tal como se ha venido

mencionando a lo largo de las etapas previas del examen definitivo.

1PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretaciOn prejudicial del 27 do julio del 2005.
4

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Plsos 2,5,7 y 1
(If Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840

I Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165 I Web: www.sic.qov.co e-mail: info(asic.qov.co

Bogota D.C. - Colombia

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION-N° 38850
Por la cual se niega una patente de invenciOn

Rad. N° 01022123

De acuerdo con el solicitante, mediante el diseæo de lasformulaciones reclamadas es posible administrar dentro del cuerpo composiciones inyectables de somatotropina
que soporten la temperatura de inviemo y aCm las que soportan cuando se extraen
del refrigerador, alcanzando el mismo efecto o aUn uno mejorado por efecto de la Iiberación sostenida y la actividad fisiolOgica de la hormona que el que se tiene
cuando se usan fOrmulas convencionales.

10 Sin embargo y como a continuaciOn se demuestra, el estado del arte mÆscercano y
que corresponde al documento Dl, revelaba previamente composiciones de somatotropina, producida mediantetecnologFa de DNA recombinante yformulada con
tres clases de vitaminas liposolubles: A, D o E.

10 Los excipientes farmacØuticos de las formulaciones reveladas por el estado del arte se encuentran en un rango entre 500.000 y 5.000.000 unidades por gramo de somatotropina en el caso de la vitamina A. La vitamina D se mezcla en un rango
entre 100.000 a 700.000 unidades por gramo de somatotropina y la vitamina E se
mezcla en un rango entre 500 a 4.000 unidades por gramo de somatotropina. De esta
forma, se evidencia que en momentos previos a la fecha de presentaciOn de la
solicitud ya se tenía amplio conocimiento sobre la posibilidad de recurrir a vehIculos oleosos para la administración de hormonas, asi como de la proporciOn requerida del vehiculo para formular somatotropina.

Tan es asi, que la anterioridad Dl revela un mØtodo para fabricar las composiciones que comprende adicionar las vitaminas liposolubles a los polvos de somatotropina y luego homogenizar la mezcla. En particular enfatiza acerca de la adición de un agente estabilizante como sucrosa, manitol o tetralosa y de un agente que retarde la descomposiciOn de la fOrmula como lecitina.

Entonces, no cabe la menor duda que el arte previo venla utilizado sistemas oleosos con adiciOn de un agente estabilizante para evitar la descomposiciOn qulmica yfIsica de las fOrmulas de somatotropina.

AsI las cosas, el cumplimiento del requisito denominado ’n/ye! inventivo que surge al considerar que una invenciOn implica una actividad inventiva si aquella no resulta del estado de la tØcnica de una manera evidente para un experto medio en la materia, no puede configurarse en la materia reclamada, debido a que el arte previo va seæalaba el camino oara formular la hormona en sistemas lIguidos.

Y, al comparar la fOrmula reclamada con las seæaladas por los documentos en mención de manera independiente, se encuentra que existe evidencia suficiente en la anterioridad Dl y como a continuaciOn se demuestra en el documento D2 que podria inducir a un experto medio en Ia materia tØcnica a diseæar formulaciones como las

fl / Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10 11 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutadoc 3820840 7 Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
I Web: www.sic.pov.co e-mail: infoEäslc.pov.co Bogota D.C. - Colombia

16

I

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION

’e8 51)

Por Ia cual se niega una pafnte invenciOn

Rad. N° 01022123

propuestas por la solicitud, tan solo con la revision de los auxiliares y excipientes mÆs comünmente utilizados para la formulaciOn de hormonas en medios hidrofObicos.

Formula relvindicada Anterloridad Dl
Somatotropina Somatotropina
Vitamina liposoluble: A o E Vitaminas liposolubles: A, D E Agente lubricante que se selecciona entre:
alcohol o uno de sus derivados, ester o
Æcido graso alcohol, Æcido graso
insaturado, ester de Æcido alcohol
aromÆtico u otro material que pueda
mezclarse con vitaminas liposolubles, en Agente estabilizante: lectina particular: alcohol bencIlico, alcohol etIlico,
alcohol isoproplilco, alcohol butilico o Agente conservante: Sucrosa, similar, etil oleato, isopropil miristato, manitol tetralosa
isopropil laurato, isopropil lanolato, isopropil
palmitato, Æcido olØico, Æcido linolØico,
benzoato de bencilo, polioxietilen alquil
ester, glicofurol o un derivado de
polietilenglicol, glicerina o similar.

Como se seæaló durante la actuaciOn administrativa, [as publicaciones D2 y D3 constituyen por su parte, el acervo de conocimientos con los cuenta un experto medio versado en la materia cuando se dispone a diseæarun sistema de formulación liquida de tipo oleoso para la administraciOn parenteral de hormonas.

Las anterioridades demuestran cOmo mediante el diseæo de una fOrmula inyectable que incorpore la hormona en un medio oleoso y que contenga un agente estabilizante se garantiza la disoluciOn de la hormona y se evita su cristalizaciOn que ocurre a temperaturas muy bajas.

En consecuencia, es claro que el arte previo constituido por la combinaciOn de las enseæanzasque revela el documento Dl con cualquiera de los documentos D2 o D3, ya seæalabael camino para resolver el problema tØcnico de la administraciOn de somatotropina en medio oleoso como se evidencia a continuaciOn:

11

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 yl 0
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
Web: www.slc.ciov.co e-mail: lnfoslc.qov.co Bogota D.C. - Colombia

0

tit
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO
RESOLUCIObLN° 38850
Por la cual se niega una patente de invenciOn

Rad. N° 01022123

Formula relvindicada Anterlotidad D2 Anterlorldad

Somatotropina La anterioridad
seæalaque para la
formulaciOn de

Vitamina liposoluble: A o E

inyectables en La anterioridad
Agente lubricante que se selecciona entre: vehIculos oleosos establece que alcohol o uno de sus derivados, ester o es posible usar dentro de los
Æcido graso alcohol, Æcido graso mono gliceridos, excipientes
insaturado, ester de Æcido alcohol aceites utilizados para
aromÆtico u otro material que pueda Interesterificados, la forrnulaciOn
mezclarse con vitaminas liposolubles, en oleato de etilo de lIquidos
particular: alcohol benculico, alcohol etIlico, benzoato de oleosos se
alcohol isopropIlico, alcohol butllico o bencllo, alcohol encuentra el
similar, etil oleato, isopropil miristato, bencIlico como oleato de etilo,
isopropil laurato, isopropil lanolato, isopropil anestØsico el cual sirve
palmitato, Æcido olØico, Æcido linolØico, antloxidantes como
benzoato de bencilo, polioxietilen alquil como tocoferoles disolvente para
ester, glicofurol 0 Ufl derivado de que suelen hormonas.
polietilenglicol, glicerina o similar. emplearse en
proporclOn de
0,05%. 1

La incorporaciOn de un agente lubricante que seæala el interesado ensu memorial de respuesta no resulta, pues, del despliegue de una actividad inventiva tal que
. determine el cumplimiento del requisito de patentabilidad, porque como se ha venido mencionando al combinar las enseæanzas de las anterioridad Dl con los conocimientos bÆsicos sobre formulación farmacØutica contemplados en cualquiera
de las anterioridades D2 o D3, es posible derivar del estado del arte un sistema de formulación para somatotropina en vitaminas liposolubles (antioxidantes) como el reivindicado y que incluya un agente lubricante como alcohol o uno de sus derivados, tal como 10 establece la anterioridad D3 cuando afirma que es posible utilizar alcohol bencIlico en formulaciones oleosas y un ester como oleato de etilo.

El oleato de etilo es un Østerde Æcido graso recomendadoen la anterioridad 03 para estabilizar formulaciones, porque es capaz de evitar la solidificaciOn o cristalización
de las fOrmulas en temperaturas bajas - como ocurre durante el inviemo - y por su viscosidad notablemente baja y estabilidad, le perrnite permanecer en forma lIquida a las composiciones que contienen hormonas.

V7 Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7y 10

Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax: 38226 95. Linea 9800-910 165

Web: www.slc.ciov.co e-mail: lnfo(ösIc.pov.co
Bogota D.C. - Colombia

I,I

Industria y Comercio (
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLUCION N- 38850
Por la cual se niega una patente de invenciOn

Rad. N° 01022123

La misma anterioridad seæala al Oleato de etilo como parte de un vehiculo de elección para hormonas y siendo que la somatotropina es una molØcula activa de carÆcter hormonal, resulta claroque el estado de la tØcnica ya daba todas las pautas
para diseæarsistemas de entrega liquidos como el aquI reivindicado, con el fin de resolver problemas recurrentes durante la administración del activo. Es por ello que
se ha venido seæalandoque un experto medio versado en le arte tØcnico no duda
* racionalmente de que la solución propuesta es evidente y se presenta de manera tan
perceptible a la luz del estado del arte que es posible derivarla a partir del mismo.

En este orden de ideas, se puede concluir que la invención no goza de nivel inventivo, porque a los ojos de un experto medlo en la materia, constituye una simple
. aplicaciOn de los conocimientos tØcnicos para Ilegar a ella, es decir, que de
conformidad con el estado de la tØcnica el invento es una consecuencia clara y
directa de dicho estado - documento Dl en combinaciOn con una cualquiera de las publicaciones tØcnicas D2 o D3 -.

De esa manera, se puede concluir que la invenciôn aqul reclamada y, consecuentemente, analizada, no merece el privilegio solicitado.

S. Respuesta del solicitante

El solicitante menciona en su memorial de respuesta de 25 de Julio de 2007, que las
-- caracterIsticas esenciates de la fOrmula corresponden a la adiciOn en un vehiculo
Soleoso de un agente lubricante, con el fin de mejorar el problema de la inyectabilidad de la composiciOn de somatotropina. Por tanto, el documento Dl no afecta la patentabilidad de la invenciOn porque no revela todas las caracteristicas tØcnicas y esenciales de la invenciOn y mucho menos los documentos D2 y D3 porque solo revelan vehFculos no acuosos pero nunca el uso de agentes lubricantes.

Al respecto, este Despacho se permite seæatar at interesado que eldocumento Dl contempla parte del concepto inventivo de la fOrmula reclamada, como quiera que hace referencia a la formulaciOn en sustancias oleosas como vitamina A, D 0 E de la hormona somatotropina, ademÆsseæala lasproporciones requeridas en tØrminos de los rangos en los que comünmente se incorporan las vitaminas.

De otro lado, al combinar las enseæanzas del documento Dl con uno de los documentos D2 o D3, es posible denvar que para la estabilizaciOn de hormonas es aconsejable incorporar acetato de etilo - ester de Æcido graso - que actia como agente lubricante en la formulaciOn.

AsI las cosas, el concepto inventivo reclamado por el interesado y la soluciOn propuesta para el problema tØcnico se deriva de manera evidente del estado del arte

u/ Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7y10 Il Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840 y Fax: 382 26 95. Linea 9800-910 165
I Web: www.slc.gov.co e-mail: infoslc.gov.co Bogota D.C. - Colombia

aVeN?, k, -

Industria y Comercio
S U P E R I N T E N D E N C I A 16

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA V COMERCIO

RESOLUCIOWN° 333 50
Por la cual se niega una patente de invenciOn

Rad. No 01022123

mÆs próximo, el cual ya determinaba que para evitar la cristalización de la hormona
era posible incorporar aceites interesterificados, oleato de etilo, benzoato de bencilo, alcohol bencIlico como anestØsico antioxidantes como tocoferoles en proporción de 0,05%, como se especifica en las clÆusulas10 yl 2 dependientes de
la reivindicaciOn 1.

En consecuencia, para este Despacho es claro concluir que no obstante los 40 comentarios realizados por el solicitante en virtud del requerimiento de fondo, la
composiciOn que contiene somatotropina aqul reclamada, definitivamente no cumple
con el requisito de nivel inventivo exigido en el artIculo 14 de la Decision 486 y definido en el artIculo 18 de la misma normativa andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invenciOn a la creaciOn denominada: "COMPOSICION DE SOMATOTROPINA CON MEJORIAS PARA ADMINISTRACION POR JERINGA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Margarita Castellanós Abondano en su calidad de apoderada de la sociedad LG Chemical LTD el contenido de Ia presente resolución, entregÆndolecopia de la misma, advirtiØndole que contra ella procede el recurso de reposiciOn ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de-los 5 dlas hÆbiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogota D.C., a los 26 NOV. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA V C

ENA QUIIONES

Doctora
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO
CaIIe94AN° 7A-09
Bogota D.C.

Sede Centro: Carrara 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7y 10 ft Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax: 382 26 95. Lfnea 9800-910 165
Web: www.sic.ciov.co e-mail: InfotsIc.iov.co
Bogota D.C. - Colombia